

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA EGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once horas** con **dos minutos** del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Nahúm Atonal Ortiz, actuando como secretarias las diputadas Eréndira Olimpia Cova Brindis y Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; enseguida el Presidente, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado. **Secretaria.** Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuautle, Diputada Jazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitenco Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuautle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado

Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Delfino Suárez Piedras y Agustín Nava Huerta**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se reduzcan en diez por ciento las percepciones de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura, y se exhorta a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los sesenta ayuntamientos e integrantes de los organismos autónomos de la Entidad hagan lo propio, como muestra de solidaridad ante el complejo económico del país; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **3.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tlaxcala; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear el "Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala"; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **veintiuno** de febrero de dos mil diecisiete; en uso de la palabra la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación el Presidente somete a votación la propuesta, siendo el resultado, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida el Presidente declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión

ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reduzcan en diez por ciento las percepciones de los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura, y se exhorta a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los sesenta ayuntamientos e integrantes de los organismos autónomos de la Entidad hagan lo propio, como muestra de solidaridad ante el complejo económico del país;**

Diputado Alberto Amaro Corona dice Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan. El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la Iniciativa con proyecto de acuerdo **POR EL QUE SE REDUCEN EN DIEZ POR CIENTO,**

LAS PERCEPCIONES DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, Y SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD, HAGAN LO PROPIO RESPECTO A LAS PERCEPCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL, MAGISTRADOS, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS E INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, COMO MUESTRA DE SOLIDARIDAD ANTE EL COMPLEJO CONTEXTO ECONÓMICO DEL PAÍS, Y QUE LOS RECURSOS GENERADOS POR ESAS REDUCCIONES, SE DESTINEN A LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS GRUPOS VULNERABLES, lo anterior bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En los últimos meses, nuestro país ha estado inmerso en una crisis económica que amenaza con profundizarse si no se toman las medidas necesarias para corregir políticas económicas que equilibren los factores de la producción y los embates de los capitales transnacionales. Algunos elementos que han agudizado la actual crisis son internos y otros externos, como es el hecho de fallas en las estrategias económicas que aunque han previsto el impacto económico entre la población, no son suficientes para atender las necesidades sociales y que se reflejan en el alza en los combustibles y la consecuente alza en diversos servicios o en productos tanto de la canasta básica como en otros de consumo

necesario. Independientemente de que se hagan esfuerzos para diseñar políticas públicas que contrarresten la crisis económica, el hecho real es que la crisis existe y la misma afecta el presupuesto destinado a la atención de las diversas necesidades sociales, por ello, desde las esferas de los propios niveles de gobierno y las particulares de los servidores públicos de primer nivel, deben hacerse esfuerzos encaminados a lograr mayor eficiencia y eficacia en el gasto público, con una política de austeridad que nos comprometa a todos. De manera particular me voy a referir al desempeño de los legisladores locales, los que en sus diversos ámbitos deben hacer valer el sentir de sus representados. Es función del representante popular el de expresar y proteger los intereses y demandas de los ciudadanos, como parte fundamental del sistema democrático del Estado Mexicano, siendo en este sentido que los 1125 diputados locales que existen en la República Mexicana debemos legislar en favor de nuestros representados defendiendo y anteponiendo de manera permanente el interés público; sin embargo mucha de esta actividad legislativa se encuentra en la opacidad y pocas veces pueden los ciudadanos medir nuestro desempeño, pues según el Instituto Mexicano para la Competitividad solo el 17% de los mexicanos se siente representado por su Congreso Local, ello a pesar de que de 1974 a la fecha, el número de legisladores locales se triplicó, pasando de 369 curules a 1125, lo que implica que la cantidad no necesariamente conlleva la calidad en la representación. En Tlaxcala, con 25 diputados locales, nos

encontramos por debajo del promedio de legisladores por entidad federativa, considerando que con las recientes reformas constitucionales locales, la actual Legislatura redujo su número de 32 a 25 diputados, lo que desde luego impacta en los recursos económicos que se destinan como dietas y prerrogativas, pero además, debemos abonar a la rendición de cuentas y prácticas de austeridad, emprendiendo acciones para lograr disminuir los presupuestos por cada diputado ya que nos encontramos cinco posiciones por encima de Estado de Puebla y Tamaulipas que son las entidades federativas con menor presupuesto por legislador. El Instituto Mexicano de la Competitividad refleja que con relación a la disminución real del presupuesto de los Congresos Locales, en el caso de Tlaxcala apenas reducimos el 3.9%, mientras que Puebla lo redujo en 20.2% y Aguascalientes en un 10.1%. En promedio cada ciudadano paga por sus legisladores locales \$126.30 anuales, mientras que en Tlaxcala llegamos a casi \$150.00 anuales por habitante según el IMCO y CONAPO 2016. Si bien somos el Estado con la menor remuneración bruta mensual, debemos ser solidarios con los tlaxcaltecas en situaciones de crisis, como la derivada por la crisis general y, en particular por el alza a los combustibles que sufrimos desde el inicio de este 2017. En este sentido, proponemos que los diputados de este Congreso del Estado, tengamos una reducción en nuestras percepciones en un diez por ciento, que permita contribuir a que dichos recursos se destinen a los programas sociales dirigidos a los grupos vulnerables, como son los de los

adultos mayores, personas con discapacidad o capacidades diferentes, madres solteras, entre otros. En el mismo sentido, con estricto respeto a la autonomía de los Poderes y de los ayuntamientos se propone se hagan exhortos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los sesenta ayuntamientos de la entidad, y a los organismos públicos autónomos, a efecto de que en el mismo porcentaje del diez por ciento, se reduzcan los salarios de los funcionarios de primer nivel del Gobierno del Estado, incluido el Gobernador, se reduzcan los ingresos de los Magistrados, así como las percepciones económicas de los integrantes de los ayuntamientos y organismos autónomos. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, proponemos al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; a partir del día uno de abril del presente año, este Congreso del Estado, acuerda reducir en un diez por ciento las percepciones que como dietas tienen asignados los diputados integrantes de la LXII Legislatura; igualmente, se exhorta de la manera más atenta, a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, de los sesenta ayuntamientos y de los órganos autónomos, todos del Estado de Tlaxcala, a que conforme a sus competencias y atribuciones, acuerden reducir en

un diez por ciento las percepciones, sueldos o salarios devengan con motivo de su encargo, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho y demás funcionarios estatales de primer nivel, Los Magistrados, los integrantes de los ayuntamientos y de los órganos superiores de los órganos autónomos; como una forma de contribuir al fortalecimiento del erario público, y que dichos recursos derivados de la reducción de las percepciones, se destinen al fortalecimiento de los diversos programas dirigidos a los grupos vulnerables existentes en la entidad. **SEGUNDO.** Se mandata a la Mesa Directiva para que envíe y comunique el presente Acuerdo a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, de los sesenta ayuntamientos y de los órganos autónomos, todos del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de febrero del 2017. **EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, DIPUTADO, NAHUM ATONAL ORTIZ, DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA.** El **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Damos la más

cordial bienvenida a los ciudadanos del grupo independiente del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, bienvenidos. - - - -

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Corona Padilla**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tlaxcala; JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Diputada Sandra Corona Padilla**, dice, Honorable Asamblea: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 54, fracción LX y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 61, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a la Junta de Coordinación y Concertación Política, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año en curso, le fue instruido por del Pleno del Congreso del Estado, **FORMULAR LA CONVOCATORIA PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE INTEGRARÁ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE AL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos: II.** El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala señala lo siguiente: “El Consejo de Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco consejeros, para quedar como sigue: I. El presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; II. Un representante de los magistrados que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia; III. Un representante de los jueces que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia; IV. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado previa convocatoria, por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, y V. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado por el Gobernador del Estado. De lo anterior se colige que la facultad atribuida al Congreso del Estado es para designar a un integrante del referido Consejo y para ello se debe realizar conforme a lo citado en la fracción IV del mencionado numeral, en el que señala

la obligación de emitir una convocatoria cuyo fin será elegir a un profesional del derecho que coadyuve con **El Consejo de la Judicatura en sus diversas funciones, tales como las relacionadas con la administración, vigilancia, capacitación, sistema de carrera judicial y sanción de los servidores públicos que incurran en faltas en el ejercicio de sus funciones, etc.** III. En cumplimiento al marco legal ya citado, el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo mediante el cual la LXI Legislatura, designó al Licenciado en Derecho Emilio Treviño Andrade como Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del diecinueve de febrero del año dos mil catorce al dieciocho de febrero de dos mil diecisiete. En cumplimiento a la fracción IV y último párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado de Tlaxcala en sesión plenaria de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, aprobó y emitió los lineamientos de evaluación correspondientes aplicables al Consejero en funciones Licenciado Emilio Treviño Andrade, determinándose para tal efecto la apertura del expediente parlamentario LXII 029/2017; una vez realizada la evaluación conforme al marco legal vigente, fue emitido el dictamen señalado en los lineamientos de evaluación por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. En este sentido, el Pleno de ésta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero del año en curso,

aprobó el acuerdo por virtud del cual, se determinó no ratificar en el cargo de Consejero al Licenciado en Derecho Emilio Treviño Andrade, por consiguiente, dicho profesional concluyó sus funciones en el cargo conferido, el día dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete y por consiguiente es procedente el nombramiento de una nueva persona para ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **IV.** Por otra parte, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, presentaron el proyecto de acuerdo por virtud del cual se facultaba e instruía a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a efecto de fijar los procedimientos, emita la convocatoria, sustancie el procedimiento y en su oportunidad presente el dictamen por el cual el Congreso del Estado, resuelva sobre la designación de quien en su caso ocupe el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del diecinueve de febrero del dos mil diecisiete al dieciocho de febrero del año dos mil veinte. Aprobándose dicho acuerdo la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos llevo a cabo el procedimiento encomendado y emitiendo el dictamen correspondiente. En tal virtud, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, verificada el veintiuno de febrero del año en

curso, el dictamen con proyecto de acuerdo presentado, no alcanzó la votación necesaria para su aprobación, en esas condiciones de forma inmediata fue propuesto y validado por los diputados presentes instruir a la Junta de Coordinación y Concertación Política emitiera una nueva convocatoria que contemple el desahogo del procedimiento de designación de un profesional del derecho que ocupe el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. **V.** En cumplimiento a la instrucción aprobada por el pleno de ésta Soberanía, la Junta de Coordinación y Concertación Política que suscribe, presenta ante el pleno de ésta legislatura la Convocatoria dirigida a las personas que cubran los requisitos previstos por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que deseen participar en la elección del profesional del derecho a ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 85 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sexagésima Segunda Legislatura aprueba

la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LA LXII LEGISLATURA CONVOCA A** todos los profesionales del derecho que deseen participar en el proceso de selección para designar a un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión, como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en los términos que señalan los artículos 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 63 y 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; de acuerdo con las siguientes: **BASES. PRIMERA.** De conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cada aspirante deberá cumplir con los siguientes: **REQUISITOS LEGALES I.** Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; **III.** Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que

amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; **V.** No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

SEGUNDA. Para la comprobación de los requisitos citados en la Base Primera, cada aspirante deberá entregar la siguiente documentación: **1.** Síntesis curricular en un máximo de tres hojas, con sus respectivos anexos en copia simple; **2.** Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad Competente; **3.** Identificación oficial válida en copia simple; **4.** Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; **5.** Constancia de Radicación en el Estado, expedida por la autoridad competente; **6.** Constancia de No Inhabilitado, expedida por la Contraloría del Gobierno del Estado; **7.** Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en tres cuartillas como máximo, y **8.** Carta Dirigida al Congreso del Estado en la que manifieste “Bajo Protesta de Decir Verdad” no haber desempeñado alguno de los cargos mencionados en la Base Primera, Fracción V de la base primera de esta Convocatoria. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y

proceder penalmente. **TERCERA.** Los aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

PRIMERA. Recepción de solicitudes y documentación. Se efectuará los días 24 y 27 **de febrero del año dos mil diecisiete**, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el horario siguiente: de 09:00 a 15:00 horas. Debiéndose entregar al solicitante el acuse de recibo de su solicitud, al que se le imprimirá el folio de participante que corresponda. Concluido el plazo para la recepción de documentos, por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, se publicará en los estrados de la misma, la lista con los folios correspondientes a los aspirantes que se hayan inscrito en la presente convocatoria y la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en ésta convocatoria y en su caso determinara proceder a publicitar el listado de aspirantes que cumplan con los mismos. **SEGUNDA. Entrevista.** La entrevista se practicará por los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Quienes cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en esta convocatoria, se deberán presentar con quince minutos de anticipación a la hora señalada en las instalaciones del Salón Verde del Congreso del Estado los días 28 de febrero del año en curso a partir de las dieciséis horas y el día 1 de marzo del presente año a partir de las 9:00 horas, conforme les sea señalado a los participantes. Los

aspirantes serán entrevistados conforme al orden del folio que les haya sido asignado. Dicha entrevista versará sobre temas relacionados con la instrumentación y ejecución de políticas encaminadas a la administración, vigilancia y disciplina y los relativos a la carrera judicial, así como aquellos inherentes a las facultades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, considerando la experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria y buena fama; así como el resultado de la entrevista, emitirá el dictamen correspondiente, mediante el cual se valide el proceso de selección de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el nombre de los aspirantes mejor evaluados que resulten idóneos para el cargo y por tanto puedan ser objeto de la designación prevista en el artículo 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **TERCERA.** El Pleno del Congreso del Estado, elegirá a quien debe integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con base al Dictamen con Proyecto de Decreto que presente la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **CUARTA.** La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reservará el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **QUINTA.** Los casos no previstos en esta

convocatoria serán resueltos por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y sus decisiones serán inapelables. **SEXTA.** Se dejan a salvo los derechos de los aspirantes a Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura que participaron en la convocatoria publicada el día catorce de febrero del presente año. **SÉPTIMA.** Publíquese esta convocatoria en los medios de comunicación digitales y en la página de internet del Congreso del Estado, una vez aprobada por el Pleno de este Poder. Dado en la sala de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete. **LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE PRESIDENTE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. ALBERTO AMARO CORONA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIP. CARLOS MORALES BADILLO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIP. DELFINO SUAREZ PIEDRAS COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA, DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**

MÉXICO, DIP. SANDRA CORONA PADILLA COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DIP. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. El Presidente somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, siendo el resultado, **veintiún votos a favor y cero en contra**; de acuerdo a la votación emitida, el Presidente declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente: Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado Mariano González Aguirre**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear el "Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala"**; **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, Diputado **MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta

Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, así como en el diverso 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A EFECTO DE CREAR EL DENOMINADO “SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA”**; para lo cual procedo a expresar la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I. Desde la constitución de nuestro país como nación independiente, México ha enfrentado una serie de retos para lograr su paulatina consolidación como Estado en el orbe mundial y, en su régimen interior, como ente público capaz de brindar a su sociedad las condiciones necesarias para su desarrollo en un régimen de derecho. Cada etapa ha traído consigo sus muy característicos desafíos: El siglo XIX exigió el establecimiento de nuestra identidad nacional, la definición ideológica de nuestro sistema de gobierno y la abolición real de la esclavitud. El siglo XX nos determinó a configurarnos como un país permeado de ideales progresistas de justicia social, tendentes a aminorar las diferencias entre estratos, a partir de políticas trascendentes, como el establecimiento del derecho de los trabajadores y el reparto agrario, con la implícita creación del

régimen ejidal de tenencia de la tierra; la instauración de un gobierno eminentemente civil, orientado por el principio de no reelección y con la gran tarea de afianzar el sistema democrático. En el actual siglo XXI, la enorme gama de dificultades que afrontamos como nación, si bien obedece a causas igualmente diversas, válidamente puede decirse que encuentran un común denominador: la necesidad de fortalecimiento del estado de derecho. Es decir, en nuestro días México enfrenta, como reto principal, autodeterminarse por la ley, como mandato efectivo que regule tanto el funcionamiento de su gobierno, como las relaciones interpersonales de los particulares y las de supra a subordinación entre aquel y estos; pero además bajo el requerimiento ineludible de que la ley sea congruente y, por tanto, justa. Al respecto, es prácticamente unánime la opinión en el sentido de que el principal obstáculo para lograr ese propósito es la corrupción. **II.** Etimológicamente, el término “corrupción” proviene de los vocablos latinos **corruptio, corruptiōnis y de rumpere**, que se traduce como “romper, hacer pedazos”, al cual se agrega el prefijo de intensidad con. En la acepción que interesa, la Real Academia de la Lengua Española ha definido a la corrupción como sinónimo de soborno, de modo que ha establecido que aquella consiste en “sobornar al juez, o a cualquier persona con dádivas o de otra manera”, o más genéricamente, en “estragar, viciar, pervertir”. Derivado de lo anterior, en el ámbito político se entiende como corrupción **el mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima.** **III.** El tema de la corrupción en México es

complejo, por la cantidad de facetas que presenta, y delicado, porque la vida nacional se ha visto severamente afectada por su omnipresencia. En efecto, son modalidades de corrupción el tráfico de influencias, el contrabando, el soborno, el peculado, el uso privado de bienes públicos, el castigo al inocente y el premio otorgado de forma inmerecida. Así, la corrupción se traduce en prácticas por todos conocidas, conductas domésticas que, sin embargo, al generalizarse en los múltiples roles que desempeñamos las personas, conllevan de manera gradual al deterioro de la vida institucional; al desprecio, implícito o explícito, de la legalidad; a la ilegitimidad de las acciones y de las personas; a la injusticia y a la inmoralidad. Consecuentemente, en general, la corrupción produce efectos negativos de carácter político, económico y social, como se explica a continuación: En el ámbito político la corrupción es causa de insatisfacción popular e intelectual con relación a la democracia, constituye un motivo de crisis de representación, que afecta gravemente a los poderes constituidos y a todos los niveles de gobierno, así como a los partidos políticos. Los perjuicios económicos se traducen fundamentalmente en una disminución de la inversión que, de acuerdo con datos aportados por el Fondo Monetario Internacional, puede alcanzar hasta el cinco por ciento de la misma. En las empresas, de acuerdo con diversos estudios, la corrupción es causa de la pérdida de aproximadamente el cinco por ciento del importe de sus ventas anuales. La piratería ocasiona, de momento a momento, la pérdida de un elevado y

muy variable número de empleos formales. Finalmente, la afectación al producto interno bruto podría llegar hasta el nueve por ciento, conforme a datos emitidos por el Banco de México. En el ámbito social, la corrupción repercute en el bienestar de las personas, ya que se calcula que el catorce por ciento del ingreso promedio anual se destina a la realización de pagos extraoficiales; y se estima que el incremento de la corrupción es un detonante de la violencia. La percepción social de la corrupción en México, conforme a datos arrojados por el Barómetro Global de la Corrupción, de Transparencia Internacional en el año dos mil trece, indica que el ochenta y ocho por ciento de los mexicanos consideramos que en nuestro país la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente. **IV.** Como reacción institucional a lo expuesto, mediante Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del año dos mil quince, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción. En efecto, en el Decreto mencionado se contienen, sustancialmente, las reformas practicadas a los artículos 73 fracciones XXIV y XXIX-H y 113 de la referida Carta Magna, en los cuales, respectivamente, se facultó al citado Congreso de la Unión para emitir las leyes generales respectivas y se delinearon los caracteres principales de dicho sistema. Al respecto, es menester precisar que en el referido numeral 113 párrafo primero de la Constitución Política Federal, se define al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos siguientes: **Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de**

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos público. Asimismo, en el último párrafo de ese dispositivo Constitucional se estableció, como obligación de las entidades federativas, crear sus correspondientes sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán seguir las directrices del Sistema Nacional; esa porción normativa es del tenor siguiente: **Artículo 113. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.** En general, las reformas y adiciones al texto constitucional referidas deberían iniciar su vigencia, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y quinto transitorios del Decreto en comento, del que se deriva que las que dan fundamento a leyes generales necesarias para la instrumentación del sistema de mérito habrían de entrar en vigor precisamente cuando cobraran vigencia éstas; y las demás, al entrar en vigor el decreto, es decir, el día siguiente al de su publicación. Ahora bien, la implementación de los sistemas locales anticorrupción se sujetó a términos y condiciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del referido decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, en el entendido de que deberían emitirse los ordenamientos legales necesarios y realizar las adecuaciones

normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de las leyes generales respectivas. **V.** En cumplimiento a la indicada reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año inmediato anterior, el Congreso de la Unión expidió los ordenamientos legales siguientes: **1.** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **2.** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **3.** Ley General de Responsabilidades Administrativas. **4.** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Igualmente, el Poder Legislativo Federal realizó las adecuaciones pertinentes a diversas leyes, mismas que se contienen en el mismo Decreto últimamente mencionado. A saber, las leyes reformadas de mérito son las siguientes: **1.** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **2.** Ley de Coordinación Fiscal. **3.** Código Penal Federal. **4.** Ley de Contabilidad Gubernamental. **5.** Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Ello fue así, en el entendido de que, conforme a las disposiciones transitorias del Decreto en comento, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa iniciaron su vigencia el día diecinueve de julio del año anterior, en tanto que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de su publicación, lo que acontecerá el diecinueve de julio del año en curso; y por lo que hace a las reformas practicadas a la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de la República, permanecerán en *vacatio legis* hasta que se efectúe, por el Senado de la República, el nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. De conformidad con el contenido del párrafo séptimo del artículo tercero transitorio del mismo Decreto, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la referida ley general. **VI.** En virtud de lo señalado en los puntos que anteceden, es claro que está transcurriendo el término de un año de que disponen las Entidades Federativas, para expedir las Leyes y adecuar los Ordenamientos Legales necesarios, de modo que se ajuste nuestro sistema jurídico local a los mandatos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, acciones éstas que deben emprenderse en Tlaxcala de forma oportuna. Sin embargo, la implementación de las medidas legislativas inherentes tiene como presupuesto necesario la creación formal del sistema estatal anticorrupción, puesto que no podría atenderse al contenido de la ley general aludida sin que en nuestro Estado se implementara la base normativa en materia de combate a la corrupción, precisamente mediante la previsión del sistema local inherente, como está

previsto en la Constitución Política Federal. Ahora bien, el establecimiento del sistema estatal anticorrupción debe asentarse en la Constitución Política del Estado, por ser ésta la norma que da origen a las instituciones jurídicas fundamentales de Tlaxcala, de modo que, precisamente en el texto constitucional local se precise su naturaleza jurídica y se delinee sus caracteres generales. Así, atendiendo al principio de jerarquía de leyes, los Ordenamientos en la materia y sus adecuaciones, que ulteriormente se expidan, deberán emanar de la citada base constitucional estatal y, por ende, ser acordes a la misma, lo que permitirá mantener la regularidad de nuestro sistema jurídico tlaxcalteca. Ello es así, sin perjuicio de que la propia Constitución Política del Estado y las leyes locales que se emitan o se adecuen, en materia de combate a la corrupción, deban seguir las directrices de las disposiciones invocadas de la Constitución Política Federal y de la ley general mencionada, pues tal circunstancia constituye un efecto natural de la existencia del pacto federal y debe estimarse que tiene la virtud de propiciar la implementación armónica de una política anticorrupción en todo el país. En consecuencia, la previsión del sistema estatal anticorrupción, implicará adicionar las disposiciones pertinentes en la Constitución Política del Estado. **VII.** El día dos del presente mes, este Poder Legislativo Estatal emitió un acuerdo por el cual, en lo esencial, se ordenó el inicio de los trabajos para la implementación del proceso legislativo, tendente a crear el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se dispuso que

éste habrá de denominarse, específicamente, Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, y se convocó a los entes facultados para presentar iniciativas de Ley, a las organizaciones sociales interesadas en el tema de combate a la corrupción, a los especialistas en la materia y a la sociedad en general, a participar en los trabajos inherentes, por los conductos institucionales correspondientes. En tal virtud, concurriendo a tal llamado, presento esta iniciativa, con el objeto de generar las proposiciones concretas tendentes a formalizar las normas constitucionales que den existencia al Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala. En mérito de lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente. **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **REFORMA** los incisos d) y e) de la fracción XVII, la fracción XXVI y la fracción LX del artículo 54, el inciso d) de la fracción III del artículo 81, la fracción VI de artículo 83, el párrafo segundo del artículo 104, el párrafo primero del artículo 105, la fracción V del artículo 106, el párrafo primero del artículo 109, el párrafo segundo del artículo 110, el párrafo cuarto del artículo 111 y el párrafo segundo del artículo 113; **SE ADICIONA** un inciso f) a la fracción XVII, las fracciones LXI, LXII, LXIII y LXIV del artículo 54, un Capítulo III al Título V denominado

“DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA” y los artículos 78 Ter, 78 Quater y 78 Quinquies, un Capítulo IV denominado “DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA” y los artículos 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, 97-F, 97-G y 97-H, los párrafos tercero y cuarto al artículo 104, los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo quinto del artículo 105, un párrafo segundo al artículo 106, un Título X Bis denominado “DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN”, con un Capítulo Único denominado “DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA” y los artículos 106-A, 106-B, 106-C, 106-D, 106-E; un Título X Ter denominado “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICULARES”, con un Capítulo Único llamado “De sus Régimen Jurídico” y los artículos 106-F, 106-G, 106-H y 106-I, un artículo 107-A, un párrafo segundo al artículo 109, un párrafo sexto al artículo 110, un artículo 111-A, y **SE DEROGAN** los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: I. a XVI. ...XVII...a) a c) ...**d)** Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los poderes del Estado, entidades, organismos autónomos y municipios, a fin de garantizar su armonización contable a nivel estatal; **e)** Evaluar el desempeño

del Órgano de Fiscalización Superior, para lo cual recibirá y sancionará el Programa Operativo Anual; así como un informe trimestral sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; **y f) Expedir la Ley que regule la organización y facultades del Órgano de Fiscalización Superior. XVIII. a XXV. ...XXVI. Nombrar al Fiscal General de Justicia del Estado, así como al Titular de la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción; XXVII. a LIX. ...LX. Para expedir la Ley que establezca las bases del Sistema Estatal anticorrupción, en la que se norme la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y, en general, de los entes públicos locales; LXI. Para expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; que establezca su organización, norme su funcionamiento y prevea los medios de defensa para impugnar sus resoluciones; LXII. Para emitir la Ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno estatal y municipal y los órganos autónomos, para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos, los supuestos que causen, las sanciones aplicables; las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. LXIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan**

recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; LXIV. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 71.- Se deroga. ARTÍCULO 72.- Se deroga.

ARTÍCULO 73.- Se deroga. ARTÍCULO 74.- Se deroga.

ARTÍCULO 75.- Se deroga. ARTÍCULO 76.- Se deroga.

ARTÍCULO 78.- Se deroga. **TÍTULO V DEL PODER**

EJECUTIVO... CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA ARTÍCULO

78 TER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano de control de legalidad, para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, así como los Órganos Autónomos y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

ARTÍCULO 78 QUATER.- El Tribunal referido impondrá sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; asimismo fincará a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. ARTÍCULO 78 QUINQUIES.- La Ley establecerá la organización, funcionamiento, integración, procedimientos y los medios de defensa que procedan contra las resoluciones del Tribunal. ARTÍCULO 81. ... I. a II. ... III.... a) a c) d) Al Fiscal General de Justicia del Estado en los asuntos relativos a su

función; y, e)... IV. a VII. ... ARTÍCULO 83. ... I. a V.... VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, **Fiscal General de Justicia del Estado**, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. **TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

ARTÍCULO 97-A.- El Ministerio Público del Estado de Tlaxcala se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. **ARTÍCULO 97-B.-** La investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en ejercicio de esta función. En consecuencia, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurando que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine **ARTÍCULO 97-C.-** La Fiscalía General Ejercitará las acciones que correspondan contra los infractores de las leyes; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la Ley; tendrá en su estructura órganos

de dirección, profesionales y técnicos y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad y buena fe. **ARTÍCULO 97-D.-** La Fiscalía General de Justicia del Estado contará con una Fiscalía Especializadas en materia de Combate a la Corrupción, cuyo titular será nombrado y podrá ser removido por el Fiscal General. El Titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado La Ley determinará los requisitos para ser Titular de dicha fiscalía especializada y normará su funcionamiento. **ARTÍCULO 97-E.-** La policía preventiva del Estado y la de los municipios colaborarán con la ministerial en el combate a la delincuencia conforme a los convenios que al respecto se celebren. **ARTÍCULO 97-F.-** Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes, se dispondrá de agentes ministeriales especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes. Los agentes ministeriales o de policía que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus

atribuciones. **ARTÍCULO 97-G.-** La Ley regulará la estructura, funcionamiento, competencia y administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO 97-H.-** El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General de Justicia del Estado, cuya designación se hará por el Congreso a propuesta en terna del Gobernador del Estado. Para ser Fiscal General de Justicia del Estado se cumplirá con los requisitos siguientes: I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de cinco años en el Estado, antes del nombramiento; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento; III. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y con antigüedad mínima de cinco años; IV. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia del Estado, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento; V. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; VI. No ser ministro de algún culto religioso; VII. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del país, y VIII. Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la ley, ante el pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores, preferentemente ajenos al Estado. **ARTÍCULO 97-I.-** Se establece en el Estado una

Institución de Asistencia Jurídico-Social, que tendrá por objeto proporcionar la defensa de las personas. La Ley Orgánica que se expida sobre esta materia, establecerá las bases para su funcionamiento. ARTÍCULO 104. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, **definitividad**, imparcialidad y confiabilidad. Son sujetos de fiscalización superior, los poderes del Estado, los municipios, entidades, organismos autónomos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos. **El Órgano de Fiscalización Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.** ARTÍCULO 105.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos **y deuda**, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la ley. **El Órgano de**

Fiscalización Superior podrá revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información inherente, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, el Órgano de Fiscalización Superior podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano de Fiscalización Superior rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes. Los Poderes del Estado, los gobiernos municipales y las demás

entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. El Órgano de Fiscalización Superior participará en los procesos de entrega-recepción de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes públicos fiscalizables en los términos que disponga la Ley.

ARTÍCULO 106. ... I. a IV. ... V. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, **Fiscal General de Justicia del Estado**, oficial mayor, director o gerente de entidad paraestatal, contralor, senador, diputado federal o local, presidente municipal, tesorero o síndico municipal, durante los dos años anteriores al día de la designación, y VI. ... VII.... **Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor de Fiscalización Superior no podrá formar parte de algún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.**

TÍTULO X BIS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 106-A.- El sistema local anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se denominará Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 106-B.-** El Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

ARTÍCULO 106-C.- Son autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes: I. Los poderes del Estado; II. Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada; III. Las entidades de la administración pública descentralizada; IV. Los gobiernos municipales; y V. Los Órganos Autónomos.

ARTÍCULO 106-D.- Conforme a las facultades que les confiere esta Constitución y las leyes, son autoridades locales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, las siguientes: I. El Órgano de Fiscalización Superior; II. La Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado; III. Los órganos de control interno de las dependencias y entidades de los poderes del Estado; y IV. Los Síndicos Municipales.

ARTÍCULO 106-E.- Para el cumplimiento de su objeto, la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado, se regirán por lo que disponga la Ley que lo regule, atendiendo a las bases siguientes: I. Orgánicamente, se integrará con: a) Un Comité Coordinador; b) Un Comité de Participación Ciudadana; y c) Un Comité Rector de Control y Fiscalización. II. El Comité Coordinador estará conformado por: a) El Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien también lo presidirá; b) El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; c) El Titular de la Fiscalía

Estatal Especializada en Combate a la Corrupción; d) El Titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; e) El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; f) El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; y g) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. III. Al Comité Coordinador le corresponderá, en los términos que determine la Ley: a) El establecimiento de mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; b) Establecer y promover en el Estado políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, debiendo ser acordes a las fijadas por el Sistema Nacional Anticorrupción; c) Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; d) Presentar ante los Poderes del Estados un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; y e) Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al

mejoramiento de su desempeño y del control interno. IV. La Ley establecerá las atribuciones específicas y los procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emita el Comité Coordinador; V. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador lo relativo a la atención que brinden a las mismas. VI. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse con cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; VII. El Comité de Participación Ciudadana coadyuvará al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, y fungirá como instancia de vinculación con las organizaciones relacionadas con el combate a la corrupción; VIII. La Ley señalará los requisitos que deban cumplir los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana, el procedimiento para nombrarlos y las atribuciones específicas de dicho ente; IX. El Comité Rector de Control y Fiscalización estará integrado por: a) El titular del Órgano de Fiscalización Superior; b) El titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; c) Siete vocales rotatorios obtenidos de entre los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y de los Órganos Autónomos, así como de los Síndicos Municipales; y X. El Comité Rector de Control y Fiscalización diseñará, aprobará y promoverá políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos, instrumentará mecanismos de coordinación entre los órganos de control y fiscalización y para el suministro,

intercambio, sistematización y actualización de la información.

TÍTULO X TER DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 106-F. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. **ARTÍCULO 106- G.-** Las personas morales serán sancionadas en términos del artículo anterior cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la

resolución sea definitiva. **ARTÍCULO 106-H.-** La ley establecerá los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables a los actos u omisiones indicados en este Capítulo. **ARTÍCULO 106-I.-** En los casos de responsabilidad civil a cargo del Estado, proveniente de hecho ilícito o responsabilidad objetiva, los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. **ARTÍCULO 107-A.-** Los servidores públicos a que se refiere el artículo que antecede estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley. Artículo 109.- El juicio político procede contra los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 107, los titulares de las Secretarías del Ejecutivo, de la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los consejeros electorales del Consejo Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias

municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las prevenciones siguientes: I. a IX. ... **Las sanciones que correspondan al fincamiento de responsabilidad política se aplicarán en un período no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se haya iniciado el procedimiento.**

ARTÍCULO 110. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan, **en tal caso se estará a lo dispuesto en la Ley en materia de extinción de dominio. La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 107.**

ARTÍCULO 111. La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que

hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. **ARTÍCULO 111-A.-** Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior, conforme a su ámbito de atribuciones, o por los órganos internos de control, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos estatales municipales y de los órganos autónomos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. **ARTÍCULO 113.** El Secretario de Gobierno y el Fiscal General de Justicia del Estado, así como sus subordinados, serán responsables de los

actos de su respectivo cuerpo de seguridad y del uso de la fuerza pública. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor cuando inicien su vigencia las Leyes que regularán el Sistema de Ética e Integridad Pública del Estado de Tlaxcala, el fincamiento de responsabilidades administrativas, el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las medidas legislativas que normen la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de las normas permisivas o prohibitivas relativas al Titular del Ministerio Público del Estado, que en lo sucesivo se refieran al Fiscal General de Justicia del Estado, se entenderán aplicables por igual a quien funja o haya fungido como Procurador General de Justicia de esta Entidad Federativa. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE.** El **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -

Presidente: Para continuar con el **quinto** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; **Secretaría,** dice correspondencia veintitrés de febrero de dos mil diecisiete **Oficio** que dirige el Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas Locales a prever dentro de sus ordenamientos el establecimiento de sanciones pecuniarias a quien o quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia. **Oficio** que dirige los Diputados Primera y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades reformen la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicados a gasolinas. **Oficio** que dirigen los Diputados Primer y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten copia del Acuerdo por el que se declara Beneméritos del Estado a los diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917. **Oficio** que dirige el Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, a través del cual remite copia

del Acuerdo por el que la Cámara de Diputados convoca a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a la Cámara de Senadores, a los Congresos Locales, al Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Autónomos, a las Cámaras Empresariales, a los Colegios de Profesionistas, a las Organizaciones Civiles, y a la sociedad civil en su conjunto, a la celebración de un Pacto Nacional por la Integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas relacionados con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno. **Oficio** que dirige el Lic. Noé Parada Matamoros Presidente Municipal de Alzayanca a través del cual informa que se designó una Comisión Especial de Regidores para suplir las funciones de Presidente del Barrio de Santiago, **Oficio** que dirige el Lic. Noé Parada Matamoros Presidente Municipal de Alzayanca a través del cual informa que se designó una Comisión Especial de Regidores para suplir las funciones de Presidente en la comunidad de la Garita. **Circular** que dirige el Mtro. Igmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual remite el Acuerdo número 47, por el que se exhorta al Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en cumplimiento al Principio Diez de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y Desarrollo, antes de emitir el dictamen de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, permita el acceso a la información y la participación de la sociedad civil organizada y el sector social.

Escrito que dirigen Maurilio Palacios Mántales y Francisco Cano Jiménez, a través del cual solicitan den apertura al escrito de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, toda vez que representa ser un asunto de carácter municipal de vital importancia para los ciudadanos y vecinos del Municipio de Panotla. **Escrito** que dirigen padres de familia de alumnos del equipo de natación IDET, de la Comunidad de Tetla de la Solidaridad, a través del cual hacen del conocimiento que los alumnos están siendo víctimas de humillaciones, discriminación e intimidaciones por parte del ex entrenador de natación José Joshimar González Montiel **Escrito** que dirige Maurilio Palacios Montales, a través del cual solicita se le informe por escrito si fue aprobada, o no, la cuenta Pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, copia certificada de la versión estenográfica mediante el cual se aprobó la cuenta pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así mismo se le informe por escrito cual es el procedimiento que se aplica, así como el fundamento legal aplicable para aprobar o reprobar una cuenta pública. **Oficio** que dirigen los Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual comunican la clausura de la Diputación Permanente, la Apertura y la elección de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el

Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a las sanciones pecuniarias; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, en relación a la Ley del Impuesto Especial; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, en relación a declarar beneméritos del Estado; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en relación a la celebración de un pacto nacional; **túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Atltzayanca; **túrnense a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Asuntos Electorales, para su conocimiento** De la circular que dirige el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca; **túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen**

correspondiente. Del escrito que dirigen Maurilio Palacios Montales y Francisco Cano Jiménez; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen padres de familia de alumnos del equipo de natación IDET, de la comunidad de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Juventud y Deporte, para su atención.** Del escrito que dirige Maurilio Palacios Montales; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los diputados secretarios del Congreso del Estado de Guanajuato; **se tiene por recibido.**- - - - -

Presidente: Se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados Enrique Padilla Sánchez** Sr. Presidente de la mesa directiva Señoras y señores Diputados: Sabiduría del Constituyente cuando consagraron la voluntad del pueblo en que los representantes populares hablaban en nombre de él. Por eso, hablar en la máxima tribuna siempre es un gran compromiso. La creación del Estado, según varios autores de la Ciencia Política parte de una pregunta, ¿somos buenos o malos por naturaleza?, ese debate lleva siglos, lo que se puede observar es que todo estado democrático funciona mejor cuando las instituciones garantizan a la ciudadanía que los recursos, cuyo único recolector es el Estado, son transparentemente utilizados en cosas que le benefician a la sociedad en su conjunto. Así, a lo largo de la

historia presenciamos la creación y la caída de varias formas de organización, llámese Estado totalitarista, benefactor, socialista o capitalista, el papel del Estado siempre fue la conducción precisa con la mayoría de los instrumentos que al amparo de las leyes podían ejercer. En nuestro país, hemos presenciado desde la llegada de lo que hoy es el Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, entre otros, los sistemas de compensación que la sociedad cada vez más organizada ha ido exigiendo. El caso que en este tramo de la historia nos ocupa se llama Sistema Estatal de Ética e Integridad Pública y que hace las veces del Sistema Nacional Anticorrupción. Me congratulo y agradezco que a propuesta de la iniciativa del dos de febrero las fracciones parlamentarias del PRD, PAN y PRI han presentado sendas iniciativas, a las organizaciones civiles como COPARMEX que han expresado sus propuestas también nuestro reconocimiento. Y seguimos haciendo extensiva esta invitación ampliar la convocatoria a los medios de comunicación, a los miembros militantes de la sociedad, a las Universidades. Señoras y Señores Diputados: Si la Ética es un conjunto de principios que utilizamos para responder a tres grandes preguntas de la vida: ¿quiero?, ¿Debo?, ¿Puedo? Y La integridad es un valor y una cualidad de quien tiene entereza moral, rectitud y honradez en la conducta y en el comportamiento. Entonces, una persona íntegra es **alguien en quien se puede confiar**. Hagamos de la confianza el pilar fundamental del servicio público. Muchas gracias. **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la ciudadana

Diputada Floria María Hernández Hernández, Compañeras y compañeros de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, el pasado 21 de febrero Amnistía Internacional emitió el informe 2016, sobre la situación de los Derechos Humanos en el mundo, en este tenor y para el caso concreto de nuestro país se detalla lo siguiente: Diez años después del inicio de la denominada “guerra contra el narcotráfico y la delincuencia organizada” se sigue empleando personal militar en operaciones de seguridad pública, y la violencia en el país continúa siendo generalizada. Se siguen recibiendo informes de tortura y otros malos tratos, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias. Persiste la impunidad por violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, por lo que en los siguientes rubros se informa lo siguiente. **En cuanto a las Ejecuciones extrajudiciales y represión del estado.** La violencia aumentó notablemente; las autoridades registraron 36,056 homicidios hasta el final de noviembre —la cifra más elevada desde el inicio del mandato del presidente Peña Nieto en 2012— frente a los 33,017 de 2015, no publicaron la cifra de personas muertas o heridas en enfrentamientos con la policía y las fuerzas militares. Se descubrieron decenas de fosas comunes en todo el país, a menudo a iniciativa de grupos de familiares y no de las autoridades o expertos forenses oficiales. Las autoridades locales se deshicieron ilegalmente de más de 100 cadáveres no identificados en al menos una fosa en el municipio de Tetelcingo, estado de Morelos. Los autores de los homicidios siguen sin ser

identificados. El 19 de junio, al menos ocho personas murieron y decenas resultaron heridas en Nochixtlán, estado de Oaxaca, durante una operación policial lanzada tras un bloqueo de carretera en el marco de una manifestación contra la reforma educativa del gobierno. **Por otro lado en el tema de Tortura y malos tratos tenemos que:** En agosto de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluyó que varios miembros de la policía federal habían torturado al menos a dos personas en el municipio de Tanhuato, estado de Michoacán, en mayo de 2015, en el marco de una operación de seguridad; la Comisión concluyó, además, que 22 de las 43 personas muertas durante la operación habían sido víctimas de ejecución arbitraria y que la policía había alterado pruebas, por ejemplo, mediante la colocación de armas en las víctimas. La impunidad por tortura se ha documentado mediante numerosas denuncias de palizas, semiasfixia con bolsas de plástico, descargas eléctricas, violaciones y agresiones sexuales durante las operaciones policiales y militares. La violencia sexual como forma de tortura era habitual durante las detenciones de mujeres. Por primera vez en dos años, en abril de 2016 la Procuraduría General de la República anunció la presentación de cargos de tortura contra cinco agentes federales en respuesta a la filtración de un vídeo en el que se veía a policías y soldados torturando a una mujer. La Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, perteneciente a la Procuraduría General de la República, informó de que se estaban revisando a nivel federal 4,715 expedientes de

investigación de casos de tortura y había más de 3,000 peticiones pendientes de tramitación. En muchos casos, sin un dictamen médico oficial, las investigaciones sobre torturas y otros malos tratos no avanzan. **En cuanto a los derechos de personas refugiadas y migrantes:** Se registró una cifra sin precedentes de solicitudes de asilo; hasta octubre se habían presentado 6,898 solicitudes, el 93% de las cuales correspondían de personas provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala. Se concedió la condición de refugiado a 2,162 personas, sin embargo en 2016, 174,526 migrantes fueron detenidos de los que 136,420 habían sido deportados a su país. En septiembre, el presidente Peña Nieto anunció un plan para personas refugiadas en una cumbre de la ONU y reconoció oficialmente la existencia de una crisis de refugiados en México y Centroamérica. El plan prometía aumentar en un 80% la financiación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, garantizar que no se detendría a migrantes menores de 11 años. **En el rubro de desapariciones forzadas:** Tenemos que al concluir el año 2016, según el gobierno, 29,917 personas (22,414 hombres y 7,503 mujeres) se hallaban en paradero desconocido. Las cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas no incluían casos federales anteriores a 2014 ni casos clasificados como otros delitos, tales como secuestro o trata de seres humanos. En abril de 2016, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicó su segundo informe sobre los 43 estudiantes de

la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero, que fueron víctimas de desaparición forzada en septiembre de 2014. El GIEI confirmó que la afirmación de las autoridades de que los estudiantes habían sido asesinados y quemados en un vertedero local era científicamente imposible. **Por otro lado en el tema de la agresión a periodistas el informe detalla que:** Continuaron las amenazas, el hostigamiento, la intimidación, las agresiones y los homicidios contra periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos. Al menos 11 periodistas fueron víctimas de homicidio a lo largo del 2016. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (mecanismo federal) no brinda la protección adecuada a estas personas, lo que convierte a México en uno de los principales países con más riesgos para quienes ejercen esta actividad. **En cuanto a la libertad de reunión:** La Suprema Corte de Justicia analizó en 2016 la impugnación de la Ley de Movilidad de Ciudad de México de 2014. En agosto del año pasado, resolvió que la Ley sólo representaba una regla que permitía a las personas notificar previamente a las autoridades cualquier manifestación prevista, argumentaba que en ningún caso significaba que éstas estuvieran prohibidas. Pero Finalmente, votó a favor de una norma que prohibía las manifestaciones en las avenidas principales de la Ciudad de México. **En cuanto al tema de violencia hacia mujeres y la discriminación se tiene que:** La violencia contra las mujeres y las niñas en 2016 seguía siendo endémica. En abril de ese año, decenas de miles de personas se

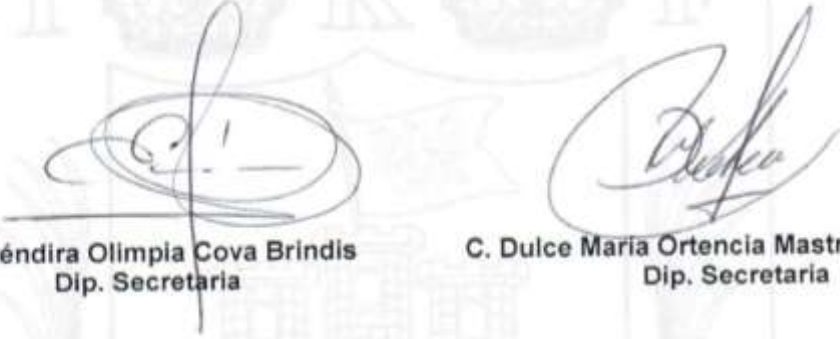
manifestaron en todo el país para exigir el fin de la violencia contra las mujeres, incluido el acoso sexual. El mecanismo de “Alerta de Género” se activó en los estados de Jalisco y Michoacán, tras su activación en los estados de Morelos y México el año anterior 2015. Sigue estando ausente del debate legislativo un marco legal sobre el derecho de los pueblos indígenas, a pesar de que se había debatido un proyecto de ley en foros públicos y de que en octubre del año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos había formulado una recomendación al Congreso para que legislara sobre esta materia. En septiembre de 2016, el municipio indígena de Guevea de Humboldt, estado de Oaxaca, permitió por primera vez a las mujeres de la comunidad ejercer el derecho al voto en las elecciones locales. En noviembre de 2016, el Congreso de la Unión rechazó una propuesta de reforma constitucional para garantizar de manera expresa el derecho a contraer matrimonio sin discriminación. Finalmente quiero expresar que este informe es sin duda una radiografía pública no solo de cómo nos ven en el mundo, si no para tomar conciencia de nuestra propia realidad. Por lo que hago un exhorto para que aceleremos el paso y concretemos en esta legislatura cuanto antes la designación del representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y trabajar y atender conjuntamente al nivel de nuestra competencia cada uno de los rubros señalados en el presente informe. De lo contrario tendremos un clima de impunidad como el caso de los 11 años de injusticia cometido en contra de las tres indígenas hñähñú que fueron injustamente

detenidas, procesadas, sentenciadas y que pasaron indebidamente tres años en prisión al ser acusadas de haber privado de la libertad a seis agentes federales, agravio que no se resuelve con un simple “Perdone Usted”, muy bien por estas tres valientes mujeres que tuvieron la dignidad de enfrentarse al estado sin más armas que la verdad y la razón, y muy mal por la administración e impartición de justicia de este país. Por lo que en el mismo sentido hago un exhorto para aumentar el fondo de Ayuda, Asistencia y reparación del daño a las víctimas y ofendidos, y así brindar recursos económicos a quienes han padecido este mal, ya que para el 2016 solo se destinaron \$2'516,000.00 así como informar sobre los apoyos que ofrece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel federal. Hoy por hoy quien no sabe de algún conocido, amigo, familiar o vecino que ha sido víctima del delito, que no aparece por ningún lado, debemos ser más solidarios ante estas injusticias y la mejor forma de lograrlo es propiciar el clima, los acuerdos y las herramientas que en muchos casos ya existen pero que no se aplican para conseguir lo que tanta falta le hace a este país la Justicia. Por su atención muchas gracias. Presidente dice, en vista de que ningún ciudadano diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión

1. Lectura del acta de la sesión anterior,
2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado,
3. Asuntos generales.

Una vez agotado el contenido del orden del día propuesto siendo las **doce** horas con **cincuenta y tres**

minutos del día **veintitrés** de febrero de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de febrero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.-----



C. Eréndira Olimpia Cova Brindis
Dip. Secretaria

C. Dulce María Ortencia Mastranzo Corona
Dip. Secretaria